

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA INVERSIONES CIFRATEL S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA - HIDRANDINA S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00012-2023-CD-DPRC/MC
FECHA	:	12 de enero de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Inversiones CIFRATEL S.A.C. (en adelante, CIFRATEL) para que el Osipitel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante, HIDRANDINA), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en la ciudad de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

CIFRATEL es una empresa operadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), mediante concesión única¹, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, CIFRATEL ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 1507-VA, a fojas N° 252 del Tomo VII, para prestar el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura del servicio todo el territorio nacional.

Por otro lado, HIDRANDINA es una empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Ancash², Cajamarca³ La Libertad⁴.

2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	<u>Reglamento de la Ley N° 28295</u> .- Establece los principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904)</u> .- Entre otros aspectos, establece que el Osipitel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el

¹ Resolución Ministerial N° 500-2010-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de noviembre de 2010.

² Resolución Suprema N° 097-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

³ Resolución Suprema N° 085-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 1994.

⁴ Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904.- Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
7	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	06/09/2022	Aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición y otras disposiciones aplicables a la Compartición de Infraestructura Eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones (en adelante, Norma que aprueba la ORC).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación entre CIFRATEL y HIDRANDINA.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Contrato GR/L-415-2018	01/07/2018	Suscripción del denominado “Contrato de uso compartido de infraestructura” (en adelante, Contrato GR/L-415-2018) entre CIFRATEL e HIDRANDINA, el cual tiene por objeto autorizar el uso no exclusivo de 6 630 postes (5 641 de baja tensión y 689 de media tensión) para el tendido de cables e instalación de equipos de telecomunicaciones en el distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.
2	Carta C. 499-DPRC/2023	18/10/2023	El Osiptel solicitó a CIFRATEL la subsanación de su solicitud de emisión de mandato, requiriendo lo siguiente: (i) una copia de la solicitud N° 55170056457; y, (ii) se aclare si la solicitud únicamente estaba orientada a la modificación de la retribución económica del Contrato GR/L-415-2018.
3	HDNA-CH-2326-2023	21/09/2023	HIDRANDINA comunicó a CIFRATEL que su solicitud de modificación de contrato es improcedente. En particular, señaló que, de la revisión del contrato suscrito entre CIFRATEL y su proveedor de internet, no se evidencia el cumplimiento de la velocidad mínima señalada en la Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03. Además, indicó que la ORC fue aprobada como un modelo



N°	Documentos	Fecha	Descripción
			referencial de contrato por lo que no resulta imperativa. Añade HIDRANDINA, que la contraprestación fijada en el Contrato GR/L-415-2018 fue libremente pactada entre las partes y que no existe metodología aplicable para el cálculo de la contraprestación según la ley N° 28295 ni valores máximos aprobados.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha	Asunto
1	C.102-2023-GLR/INVC	12/10/2023	CIFRATEL solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura eléctrica con HIDRANDINA para el acceso y uso, de manera indeterminada, de la infraestructura eléctrica instalada en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, bajo el alcance de la Ley N° 29904
2	Carta C. 499-DPRC/2023	18/10/2023	El Osiptel solicitó a CIFRATEL la subsanación de su solicitud de emisión de mandato, para lo cual solicitó lo siguiente: (i) una copia de la solicitud N° 55170056457; y, (ii) se aclare si la solicitud únicamente estaba orientada a la modificación de la retribución económica del Contrato GR/L-415-2018.
3	C.114-2023-GLR/INVC	20/10/2023	CIFRATEL remitió al Osiptel la carta S/N del 16/08/2023, así como la solicitud N° 55170056348 ⁵ . Asimismo, aclaró que la carta S/N del 16/08/2023 solo estaba orientada a solicitar la modificación de la retribución económica del contrato suscrito.
4	Carta C. 504-DPRC/2023	24/10/2023	El Osiptel trasladó a HIDRANDINA la solicitud de mandato presentada por CIFRATEL y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que remita sus comentarios u otra información que considere pertinente.
5	HDNA-GC-1825-2023	02/11/2023	HIDRANDINA remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante la carta C. 504-DPRC/2023.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 313-2023-CD/OSIPTEL	23/11/2023	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato y otorgó un plazo de diez (10) días calendario para la presentación de comentarios.
7	Correo electrónico	24/11/2023	Se notificó a HIDRANDINA la Resolución de Consejo Directivo N° 313-2023-CD/OSIPTEL conjuntamente con el Proyecto de Mandato, contenido como Anexo en el Informe N° 194-DPRC/2023.
8	Correo electrónico	27/11/2023	Se notificó a CIFRATEL la Resolución de Consejo Directivo N° 313-2023-CD/OSIPTEL conjuntamente con

⁵ Se precisa que existe una diferencia en el número de las solicitudes que remite Cifratel, puesto que tanto Hidrandina en su Carta C. HDNA-CH-2326-2023 como en la carta C. 499-DPRC/2023 se indica el número de solicitud 55170056457. Sin embargo, Cifratel señala y remite como prueba la boleta de atención N° 55170056348. Al margen de ello, se acredita que Cifratel ha solicitado a Hidrandina la compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904 y se evidencia el rechazo por parte de Hidrandina para la modificación de los precios del Contrato.



el Proyecto de Mandato, contenido como Anexo en el Informe N° 194-DPRC/2023.

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura y que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 16 de agosto de 2023, por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles ha vencido el 29 de setiembre de 2023. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato (12/10/2023), **el plazo de negociación ha vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.**

Por otra parte, con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha. En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponderá a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

i) Provean servicios de Banda Ancha

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de Banda Ancha o que sus redes permiten brindar dichos servicios. Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Comercializar servicios de Banda Ancha, y
- 3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.

ii) Desplegarán redes para brindar servicios de Banda Ancha

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Acreditar que las redes a ser desplegadas permitirán la provisión de servicios de Banda Ancha, sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el referido despliegue.

Es importante señalar que, durante el periodo de negociación, el operador de telecomunicaciones debe tener legitimidad para solicitar el acceso y uso de la infraestructura eléctrica por lo que debe cumplir con alguno de los supuestos señalados previamente. En el presente caso, se verifica que, durante el periodo de negociación, CIFRATEL cumplía con las siguientes condiciones:

- i) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha: CIFRATEL presentó su Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido (N° 1507-VA, a fojas 252 del Tomo VII), emitido el 04 de mayo de 2023, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet), con cobertura a nivel nacional.



- ii) Comercializar servicios de Banda Ancha: Desde el 19 de julio de 2023, CIFRATEL comercializa el servicio de Internet fijo de Banda Ancha (en dúo con el servicio de TV de paga), entre otras, con velocidades contratadas desde 70 Mbps y 250 Mbps, según se evidencia en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osiptel (SIRT)⁶. Asimismo, de los reportes efectuados en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), correspondientes al cuarto trimestre de 2022, se ha verificado que CIFRATEL viene brindando servicios de banda ancha al 68% de sus usuarios en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash.
- iii) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha: Según la información indicada por CIFRATEL en la solicitud de negociación, las redes desplegadas en virtud al Contrato GR/L-415-2018 son de alta capacidad y permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.

Según lo señalado, **CIFRATEL brinda servicios de Banda Ancha y cuenta con las redes necesarias para la provisión del referido servicio.**

Por lo expuesto, al haberse vencido el plazo de negociación sin la suscripción de contrato alguno y haberse verificado que **CIFRATEL cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, la solicitud de emisión de mandato de compartición es procedente.**

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento para la emisión de Mandatos, el Osiptel otorgó un plazo de diez (10) días calendario para que las partes presenten sus comentarios al Proyecto de Mandato; sin embargo, el referido plazo ha concluido sin que las partes hayan remitido su posición.

En tal sentido, el presente Informe procederá a realizar la evaluación definitiva respecto a la solicitud de mandato formulada por CIFRATEL, considerando lo expuesto en el Informe N° 00194-DPRC/2023 que sustenta el Proyecto de Mandato.

5. SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN

El Contrato GR/L-415-2018 establece en su Cláusula Séptima que la vigencia será por el plazo de dos (2) años, contados a partir del 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020, y que dicho plazo se entenderá **renovado automáticamente** por periodos sucesivos iguales al estipulado, a menos que dos (2) meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar el contrato.

En tal sentido, considerando que no se tiene conocimiento de alguna comunicación de las partes que indique a la otra por escrito su intención de no renovar el Contrato GR/L-415-2018, se entiende que su plazo ha sido renovado y que las condiciones pactadas se encuentran vigentes.

Por otra parte, es preciso indicar que en la Cláusula Segunda del citado contrato se ha señalado que *“el contrato (...) se celebra dentro del marco legal de la Ley N° 28295, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, así como las normas modificatorias, complementarias y supletorias vigentes en la materia”*. No obstante, en la medida que en el marco del Contrato GR/L-415-2018 se han desplegado redes de

⁶ <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ConsultaSIRT/Buscar/frmConsultaTar.aspx>

telecomunicaciones de alta capacidad para la provisión de servicios de Banda Ancha, el referido contrato se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, así como a la normativa aplicable al presente procedimiento, listada en la Tabla N° 1.

En tal sentido, aunque el Contrato GR/L-415-2018 se haya suscrito sin hacer alusión expresa a la Ley N° 29904 ni su Reglamento, ello no lo exime de su régimen ni puede ser contrario a lo dispuesto en aquellas normas. En este orden de ideas, el Osipitel en su rol de garantizar que la compartición de infraestructura de uso público se brinde de forma tal que satisfaga las exigencias del interés público, debe ejercer sus facultades atribuidas por Ley, a efectos que estas relaciones se efectúen acorde al marco normativo vigente.

6. SOBRE LA SOLICITUD A SER TRAMITADA

En la solicitud de negociación, CIFRATEL ha realizado los siguientes requerimientos a HIDRANDINA:

- i) La adecuación de las condiciones económicas del Contrato GR/L-415-2018 a las condiciones establecidas con las empresas que brindan el servicio de banda ancha (venta de servicios de Internet), toda vez que CIFRATEL es una empresa que brinda el servicio de Internet de Banda Ancha.

No obstante, en la solicitud de mandato presentada al Osipitel, CIFRATEL precisa que su petitorio se efectúe en el marco de la Ley 29904, para la compartición de infraestructura de forma indeterminada, en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

En virtud a ello, el pronunciamiento del Osipitel versará sobre la adecuación de las condiciones del Contrato GR/L-415-2018 en el marco de la Ley N° 29904, en particular, respecto a la aplicación de una contraprestación máxima, la cual será aplicable a la infraestructura ya desplegada en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash y aquella que pueda ser desplegada⁷, en el referido ámbito geográfico, una vez emitido el Mandato, siempre que dicha infraestructura permita la provisión de servicios de Banda Ancha.

Ahora bien, de forma posterior a la emisión y notificación del Proyecto de Mandato, las partes no han remitido comentario alguno al referido proyecto, dentro de los diez (10) días calendario establecidos para tal fin en la Resolución de Consejo Directivo N° 313-2023-CD/OSIPTEL. En este contexto, no existiendo pronunciamiento de la empresa solicitante y la solicitada con relación a la propuesta planteada por el Osipitel, esta será ratificada como mandato definitivo.

7. SOBRE EL ALCANCE GEOGRÁFICO DEL MANDATO

La Cláusula Tercera del Contrato GR/L-415-2018 le permite a CIFRATEL la instalación de los elementos de red de telecomunicaciones sobre los postes de HIDRANDINA ubicados en las vías públicas dentro del distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash para un total de 6 330 postes, sin perjuicio de que puedan ampliarse en dicha zona geográfica, conforme a lo establecido en el Anexo 2. Sin embargo, cabe destacar que, si bien en el presente caso, tanto la solicitud de adecuación del Contrato GR/L-415-2018 al marco de la Ley N° 29904, como la solicitud de mandato presentada ante el Osipitel no están dirigidas a ampliar o modificar la cantidad de postes respecto de los cuales actualmente tiene habilitada la compartición de infraestructura; es preciso denotar que, en caso se incrementen los puntos

⁷ El Contrato GR/L.415-2018 prevé en su Anexo 2 un procedimiento para la instalación, ampliación o modificación de redes.



de apoyo en postes adicionales, no será necesario recurrir a una nueva solicitud de emisión de mandato.

8. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES

Según las atribuciones establecidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, el Osiptel se encuentra facultado para emitir un mandato de compartición de infraestructura, a solicitud de parte, en caso de falta de acuerdo para la suscripción (o modificación) de un contrato⁸. En particular, este Organismo vela por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la compartición de infraestructura⁹, por lo que establece en sus mandatos las disposiciones necesarias para garantizar que el acceso y uso compartido de la infraestructura se sujete a las reglas contenidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, en particular, aquellas referidas al valor de la contraprestación mensual.

Al respecto, el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece que la metodología para la determinación de la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica se desarrolla en su Anexo I, precisando que el resultado de la referida metodología servirá como un precio máximo.

Ahora bien, en el presente caso, en la Cláusula Sexta del Contrato GR/L-415-2018, las partes han pactado contraprestaciones mensuales de S/ 3,00, S/ 6,00 y S/ 35,00, aplicables a postes de baja, media y alta tensión, respectivamente; sin embargo, estos valores superarían los valores resultantes de la aplicación de la metodología establecida en el Reglamento de la Ley N° 29904.

En tal sentido, dada la solicitud de mandato planteada por CIFRATEL, corresponde que la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA sea calculada aplicando la metodología establecida en el Reglamento de la Ley N° 29904. Por lo tanto, el numeral 6 del Proyecto de Mandato sustentado por el presente informe incorpora al Contrato GR/L-415-2018 el denominado “Anexo 05: contraprestación mensual aplicable al acceso y uso de la infraestructura en el marco de la ley N° 29904”, el cual será aplicable a las infraestructuras que CIFRATEL tenga arrendadas en el marco del Contrato GR/L-415-2018, únicamente en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash y solo si estas son para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha.

En particular, el citado anexo establece que la contraprestación mensual aplicable por el uso de la infraestructura de HIDRANDINA es determinada por el Osiptel en el denominado “Listado de Precios Máximos”¹⁰, publicado en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL, cuyos valores han sido calculados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria. Los valores publicados se encuentran en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

9. SOBRE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

A fin de evitar que HIDRANDINA resuelva unilateralmente y sin causa motivada el Contrato GR/L-415-2018, respecto de la infraestructura utilizada para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, afectando con ello el derecho

⁸ Cfr. con el artículo 32 de la Ley N° 29904 y el artículo 25, numeral 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

⁹ Cfr. con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29904.

¹⁰ Disponible en:

<https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/>



cautelado por la Ley N° 29904 y su Reglamento, se ha incorporado a la Cláusula “SETIMA: Vigencia, Plazo De Duración Del Contrato, y Administración Del Contrato” un numeral cuyo texto está destinado a que, respecto de dichas infraestructuras, el Contrato GR/L-415-2018 se mantenga vigente mientras CIFRATEL cuente con concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones¹¹.

10. SOBRE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje dispone que *“Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.”*

Complementariamente, corresponde tener en cuenta que el acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicios públicos, acorde a lo regulado en la Ley N° 28295 y la Ley N° 29904, son de interés y necesidad pública¹².

En este sentido, si bien las relaciones de compartición pueden estar contenidas en acuerdos privados no debe perderse de vista que la compartición de infraestructura de uso público ha sido declarada de interés y necesidad pública. Por tanto, más allá de las normas establecidas en el Código Civil, se les aplica la normativa propia de un sector regulado, como lo es el sector telecomunicaciones, que son de orden público.

Por lo tanto, con relación a la Cláusula Vigésima: Controversias, se considera necesaria su precisión, de forma que no se contraponga con el marco normativo vigente¹³, detallándose a su vez las cuestiones que son no arbitrales, por no ser de libre disposición y estar bajo las competencias del Osiptel¹⁴.

11. SOBRE LA INCLUSIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Esta Dirección ha estimado conveniente que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conforme un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su

¹¹ El texto de esta cláusula ha sido incorporado en diversos mandatos previos. Véase, por ejemplo, los mandatos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 009-2022-CD/OSIPTTEL y N° 192-2021-CD/OSIPTTEL.

¹² Ley N° 29904

“Artículo 3. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Decláranse de necesidad pública e interés nacional:

(...)

ii) El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.”

¹³ Son materias no arbitrales:

- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTTEL.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.

¹⁴ El texto de esta cláusula ha sido incorporado en diversos mandatos previos. Véase, por ejemplo, los mandatos aprobados mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 192-2021-CD/OSIPTTEL y N° 180-2021-CD/OSIPTTEL.



emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

12. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por CIFRATEL es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su Reglamento. Asimismo, en atención a la evaluación realizada y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta en calidad de Anexo, el Mandato de Compartición de Infraestructura.

Según lo indicado, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre CIFRATEL e HIDRANDINA, a efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA en el marco de la Ley N° 29904, aplicable en plazo indeterminado, a fin de que CIFRATEL tenga acceso a la infraestructura instalada en en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El objeto del presente mandato es modificar el Contrato N° GR/L-415-2018 suscrito el 1 de julio de 2018 entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio Sociedad Anónima (HIDRANDINA S.A.) y la empresa Inversiones CIFRATEL S.A.C. (CIFRATEL), a fin de que se cumplan íntegramente las condiciones que permitan la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamento y normas complementarias.

El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, siempre que el acceso a la infraestructura de HIDRANDINA cuente con su respectiva autorización expresa. En tanto ello ocurra, es aplicable la contraprestación pactada por las partes. No se incluye el acceso no autorizado que hubiese realizado CIFRATEL, ni la libera de responsabilidad por algún incumplimiento ante HIDRANDINA o autoridad competente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se precisa que el alcance del mandato es referencial. Por tanto, en caso CIFRATEL solicitase expandir el alcance geográfico, deberá presentar ante HIDRANDINA su registro de valor añadido y acreditar que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha, para posteriormente, puedan incorporar nuevos apoyos según las disposiciones del Contrato, sin requerir un mandato complementario.

1. Incluir la “CLÁUSULA SEXTA-A”, en los siguientes términos:**«CLÁUSULA Sexta-A: RENTA DE INFRAESTRUCTURA DE BANDA ANCHA**

La contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904, aplicable a la infraestructura instalada y por instalar en la ciudad de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, departamento de Ancash, para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, se encuentra establecida en el Anexo 5.»

2 Incorporar el numeral 7.6 a la “CLÁUSULA SETIMA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO”:**«SETIMA VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

(...)

*7.1. Para el acceso y uso de la infraestructura utilizada para el despliegue de redes necesarias para la provisión de Banda Ancha, la vigencia del presente contrato concluirá indefectiblemente luego de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que el contrato de concesión de **LA OPERADORA** para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sea resuelto o se haya extinguido.»*



3. Modificar la “CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”, incluyendo el numeral 17.10, en los siguientes términos:

«CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS»

(...)

17. 10. *HIDRANDINA S.A. y/o La Operadora no pueden incluir en acuerdos arbitrales o someter a controversia ajena del Osiptel o judicialización sin que se haya agotado la vía administrativa, las siguientes cuestiones:*

- *Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.*
- *Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.*
- *Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.*
- *Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de Osiptel.*
- *Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.»*

4. Modificar la cláusula “VIGESIMA: COORDINACIÓN”, incluyendo el numeral 20.4. como últimos párrafos los siguientes textos:

«VIGESIMA: COORDINACIÓN»

(...)

Sin perjuicio de lo estipulado en los numerales 20.1, 20.2 y 20.3, con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del Contrato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su finalidad, en el marco de la compartición de infraestructura, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.

El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar el despliegue de redes necesarias para la provisión de Banda Ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre la finalidad del Contrato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria



correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al Osiptel, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.»

5. Incorporar el ANEXO 05 al numeral 24.6 a la “CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”:

«CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

24.6 Las partes convienen en establecer que, conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

(...)

ANEXO 05: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL APLICABLE AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904.»

6. Incorporar en calidad de anexo el denominado “ANEXO 05: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL APLICABLE AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904”:

«ANEXO 05: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL APLICABLE AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904

La contraprestación mensual aplicable por el uso de la infraestructura de **HIDRANDINA S.A.** es determinada por el Osiptel en el denominado “Listado de Precios Máximos”¹⁵, publicado en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTTEL, cuyos valores han sido calculados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria. Los valores publicados se encuentran en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Para la infraestructura ya instalada, las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de **HIDRANDINA S.A.** por parte de **LA OPERADORA** para el soporte o instalación de un (1) cable o medio de comunicación, siempre y cuando permita la provisión del servicio de Banda Ancha. Estas contraprestaciones serán aplicables desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

Para la nueva infraestructura por desplegar, la contraprestación será aplicable desde el momento en que **LA OPERADORA** acredite ante **HIDRANDINA S.A.** que las redes a ser desplegadas sean para la provisión de Banda Ancha, de acuerdo con la definición del

¹⁵ Disponible en:

<https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/>



Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹⁶, utilizando los mecanismos previstos por el Comité Técnico.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por **HIDRANDINA S.A.** a **LA OPERADORA** será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada.

En un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura **LA OPERADORA** debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación de la contraprestación mensual remitida por **HIDRANDINA S.A.** De tener observaciones, **LA OPERADORA** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. Bajo este escenario, **HIDRANDINA S.A.** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a una facturación provisional.

LA OPERADORA e **HIDRANDINA S.A.** deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de **LA OPERADORA** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **HIDRANDINA S.A.** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la infraestructura eléctrica y/o despliegue del cable de comunicación.

Sin perjuicio de las actualizaciones que realice el Osiptel al "Listado de Precios Máximos", las contraprestaciones mensuales se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de los postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros "m", "l", "h" y "f" definidos en la mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario. Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dicho valor de contraprestación mensual sea aplicado de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.»

¹⁶ Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03 o norma que la modifique o sustituya.

